SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes...... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos: en Paris, en casa de los Sres. Saavedra Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 43: en Londres, Moorgate Street, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias Tres meses	
ULTRAMAR Tres meses	
Extrangero. Tres meses	400

PARTE OFICIAL.

1. seccion. - MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de haberla hecho presente el Gobernador de la provincia de Salamanca, que no habiéndose otorgado en tiempo oportuno las escrituras de venta de bienes nacionales á favor de diferentes compradores que las han trasmitido á otras personas, ocurre la duda de quiénes sean los obligados á otorgarlas. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

4.ª Los compradores de bienes nacionales á cuyo favor no se hubiesen formalizado hasta ahora las escrituras de adquisicion de las fincas rematadas, se presentarán dentro del término de dos meses á recogerlas, prévio el pago de los derechos del papel sellado y demás á que quedaron obligados por consecuencia de la subasta y de la toma de posesion.

2. Los que sin haber obtenido las escrituras hubiesen enagenado las fincas, odrán declarar en el acto del otorgamiento la persona á quien las hubiesen traspasado, la fecha de la trasmision, y el escribano que la autorizó.

3.ª Desde la fecha de esta resolucion. los escribanos públicos que autoricen escrituras de venta y traspaso de fincas procedentes de bienes nacionales, sin hacer constar que sus primitivos compradores han obtenido la escritura de su adquisicion, serán responsables al Tesoro público del importe de los derechos en que la Hacienda resulte defraudada por no haberse aquella formalizado.

4. Los compradores que no recojan las escrituras dentro del término prefijado, serán apremiados como deudores de la Hacienda al cumplimiento de esta parte del contrato, que no pueden eludir en fraude del Tesoro público.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18

de Enero de 1853. = Llorente. = Sr. Director general de contribuciones directas. estadística y fincas del Estado.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad

Hacienda y Gobernacion, se ha servido aprobar la siguiente instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 10 de Setiembre de 1852, en que se determina que se reserve el 20 por 100, 6 sea la quinta parte íntegra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de propios que se enagenen.

Artículo 1º De todas las ventas que se efectúen de los bienes de propios, ya sean rústicos ó urba-nos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto nos, con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, y á las demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para facilitar la desamortizacion de dichos bienes, se reservará la quinta parte del capital para reducirlo á inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100.

Art. 2º A las subastas que se celebren en las capitales de provincia, conforme al referido Real decreto de 28 de Setiembre de 4849, asistirán precisamente los Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, ó los Inspectores que les sustituyen.

Art. 3.º A las subastas que se celebren en los pueblos por tratarse de fincas cuyo valor en tasapientes de la fincas cuyo valor en tasapiente de la fincas cuyo de la fincas cuyo valor en tasapiente de la fincas cuyo valor en tasapiente de la fincas cuyo de la fi

cion no exceda de 5000 rs., asistirá en representacion de la Hacienda la persona que designen préviamente los Administradores. Si estos no hiciesen uso de esta facultad, se hará constar esta circuns-

tancia en la diligencia del remate de la finca.

Art. 4.º Los escribanos que actúen las subastas, ya en las capitales, ya en los pueblos, pasarán á las Administraciones de contribuciones directas, bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis dias, desde el en que aquellas se verifiquen, un testimonio expresivo de las fincas subastadas, su situacione expresivo de las fincas subastadas, su cituacione capitales valor en tascacione capitales de la fincas contidad en situacion, cabida, valor en tasacion, cantidad en que hubiesen sido rematadas, y el nombre y vecin-

dad del rematante.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia darán conocimiento á las indicadas Administraciones de todas las Reales órdenes en que se aprueben las subastas de que queda hecho mérito, á fin de que con presencia de ellas y de los testimonios de rematante de la venta de la compresencia de ellas y de los testimonios de rematante de la venta de la compresencia d te abran el cargo del 20 por 100 á los compradores.

Art. 6.º No entrarán en posesion de las fincas los rematantes mientras no se les otorguen las correspondientes escrituras de venta, en las cuales deberán insertarse las cartas de pago en que se acredite la entrega del 20 por 400 perteneciente á la Hacienda.

Art. 7.° El pago del 20 por 400, ya sca en me-tálico, ya en obligaciones de ferro-carriles, se hará en las tesorerías de provincia en virtud de cargaréme que extenderán las Administraciones de contribuciones directas.

Art. 8.º La Direccion general del Tesoro pondrá mensualmente á disposicion de la Junta de la Deuda pública las cantidades que se recauden por aquel concepto. Las que consistan en obligaciones de ferro-carriles, para que se conviertan en inscrip-ciones intrasferibles a favor del Estado; y las que sean en metálico, para invertirlas en la adquisicion de títulos de la renta consolidada del 3 por 400.

Art. 9.º Las oficinas de la Deuda, luego que reciban las referidas obligaciones de ferro-carriles. procederán á su cancelacion y expedirán las inscripciones intrasferibles segun lo mandado en el art. 2º del Real decreto de 10 de Setiembre, verificando su entrega á la Direccion general del Te-

Art. 40. Con el metálico que por dicha razon ponga esta oficina general á disposicion de la Junta de la Deuda, procederá la misma á la compra de títulos de la renta consolidada en subasta pública, que se verificará en iguales términos que se hace para la de la Deuda amortizable.

Art. 11. Los títulos que se recojan por este medio se amortizarán inmediatamente, y en su equivalencia se expedirán las inscripciones intrasferibles á favor del Estado, que se entregarán á la Direccion general del Tesoro, para que tanto estas como las de que se habla en el art. 9.º se pasen por su conducto á la Direccion de la Caja de depósitos, en concepto de depósito necesario á favor del Tesorero central. La Caja de depósitos cobrará to de 1851.

De Real orden lo comunico á V. S. con lo propuesto por los Ministerios de | para que disponga su cumplimiento en la | algunas clases.

parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 40 de Febrero de 1853.—Llorente.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.), por su soberana resolucion de esta fecha, y como conse cuencia de lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Diciembre último, se ha dignado aprobar el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO DE ADMINISTRACION GENERAL DEL EJERCITO.

CAPITULO PRIMERO.

De las clases, sueldos y consideraciones de los empleados en el cuerpo general administrativo del

Artículo 4.º El cuerpo general de Administra-cion militar abraza todos los institutos del ejército, inclusos los de los cuerpos de artillería é ingenieros, bajo la obediencia en todo lo relativo á su especial servicio del Director general administra-

tivo del mismo.

Art. 2.º El mando superior expresado estará á cargo del General del ejército á quien S. M. se dignare honrar con esta distinguida confianza. Su les á las que gozan y ejercen los Directores de las diferentes armas é institutos del ejército.

Art. 3.º El cuerpo de Administración militar se

compone de siete clases, á saber:

4? Intendentes de ejército de operaciones, con mando en tiempo de paz de los distritos de Casti-lla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Valencia. 2. De Intendentes militares de division y dis-

trito

De sub-Intendentes.

De Comisarios de guerra de primera y se-

5º De Mayores de Administracion.
6º De Oficiales de Administracion. De Oficiales de Administracion.

7ª De alumnos.

Art. 4.º Todos los empleados de que al presente consta el mencionado cuerpo administrativo, incluso el instituto de cuenta y razon de artillería, se refundirán en las dichas siete clases, con el sueldo que á las mismas se asigna en este regla-mento, cualquiera que sea la denominación del destino que actualmente sirvan, y sujetándose para ello á lo que se preceptúa en el reglamento probado por S. M. para Heyar á efecto dicha re-

fundicion.

Art 5.° Los sueldos y consideraciones militares de los empleados que en adelante pertenezcan á las referidas siete clases serán los siguientes:

El Interventor general sub-Director del cuer-po disfrutará el de 50,000 rs.

El de 40,000 rs. los cuatro Intendentes de ejército; y tanto aquel como estos, la consideracion militar que á los últimos concede la ordenanza gene-

Los Intendentes de division y distrito tendrán la consideracion de Brigadieres y sueldo de 30,000

Los sub-Intendentes, la de Coroneles vivos de infantería y sueldo de 24,000 rs.

Los Comisarios de guerra de primera clase la de Tenientes Coroneles de infantería y sueldo de 18,000 rs.

Los Comisarios de guerra de segunda clase la de primeros Comandantes de infantería y sueldo

Los Mayores de Administracion la de segundos Comandantes de idem y sueldo de 12,000 rs. Los Oficiales primeros la de Capitanes y sueldo

Los segundos la de Tenientes y sueldo de 7000

Los terceros la de Subtenientes y sueldo de 5000

Y los alumnos la de Cadetes con 4500 reales vellon; en el concepto de que á excepcion del sueldo del Interventor general, que será líquido, todos los demás se considerarán integros; quedan do además reducidos, á lo que en este artículo se fija, los que hasta ahora han disfrutado mayores

Un reglamento particular que se presentará muy en breve fijará el número y consideracion de los porteros de las oficinas, como tambien sus haberes proporcionados á las dependencias y puntos en que sirvan; bajo el concepto de que su importe no ha de exceder del señalado en la plantilla de la anterior organizacion, continuando entretanto los que existen con sus respectivas dotaciones y derechos.

Art. 6.° Los sueldos que á las diferentes clases del cuerpo se asignan en este reglamento son con exclusion de toda otra gratificacion ó emolumento, salvo las que para gastos de escritorio y correo están declaradas ó se declaren á las oficinas generales y de distrito, y á los Comisarios de guerra segun sus situaciones. Art. 7.° No se concederán en adelante honores

de los empleos del cuerpo administrativo del ejército, y en su lugar se premiarán con el grado in-mediato el mérito sobresaliente y los servicios extraordinarios.

Art. 8.º No gozarán de antigüedad los grados á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9º Queda prohibida en el cuerpo administrativo del ejército la concesion de grado sobre

Art. 40. No se dará ningun empleo sin que exista vacante, cualquiera que sea la situacion del individuo á quien haya de promoverse. En la Real orden y despacho de concesion se consignará el nombre del que obtenia el destino que se proveo y causa de su salida, sin cuya circunstancia será

nula y de ningun valor.

Art. 41. Todos los actuales empleados de Administracion militar que estén en posesion de honores de la clase superior á su empleo efectivo, se reputarán agraciados con el grado inmediato.

Art. 42. La clase que se crea de sub-Intendentes militares se aplicará exclusivamente al servicío de Jefes de seccion de las oficinas generales, y al de segundos Jefes de Administracion militar é

Interventores de los ejércitos ó distritos.

Art. 43. Todos los empleados que al presente sirvan en el cuerpo administrativo del ejército, ya estén comprendidos en los cuadros de las respectivas escalas, ya lo sean de libre provision, se refundidos en los cuadros de las respectivadas en las elegados en entrendidos en las elegados entrendidos entre fundirán en las clases de nueva creacion, entran-do en las que sus Reales despachos ó nombramientos representan por el órden siguiente. Los cuatro Intendentes militares de primera clase mas antiguos que hubiere efectivos en el cuadro, en la de Intendentes de ejército, con destino preciso en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Valencia. Los Intendentes militares de primera clase que hubiere con exceso de los cuatro ascendidos y los de libra provision, recomplazarán desdidos, y los de libre provision, reemplazarán después y seguidamente à los Intendentes de ejército por el órden de sus nombramientos, quedando colocados en la escala de aquellos como supernumerarios. Lo mismo se observará respecto á los Intendentes de segunda efectivos y de libre provision.

Los sub-Intendentes que no tienen en el dia equivalente para su equiparación, serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Director general del cuerpo, y este los elegirá por esta vez entre los actuales Comisarios de guerra de primera clase efectivos y supernumerarios y los de departamento que à consecuencia de la amalgama con el cuerpo político de artillería deben figurar en una misma escala, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los mas antiguos; pero dando la debida con-sideracion al mérito contraido por los actuales In-terventores, y anteponiendo á todo la capacidad y prendas sobresalientes que han de distinguir á esta nueva clase, como plantel y vehículo forzoso para el ascenso a la de Intendentes.

En lo sucesivo será dicha clase de sub-Intendentes de ascenso de escala para los Comisarios de primera, con la restriccion que respecto á todos se establece en este reglamento. Los demás empleados serán colocados, al formar sus respectivos cuadros, bajo las mismas reglas señaladas para los Intendentes de primera y segunda clase, considerándoles tambien como supernumerarios, con opcion á cubrir un tercio de las vacantes que ocurran, segun se dirá mas adelante; pero no gozarán entre-tanto otro sueldo que el de la clase inferior inmediata. Por último, el cargo de Secretario de la Di-reccion general de Administracion militar será electivo entre los Intendentes de division y dis-

Art. 14. La incorporación y refundición del extinguido cuerpo de cuenta y razon de artillería en el general de Administracion militar se verificará con sujecion á las reglas que contiene la Real resolucion relativa al mismo objeto, conciliándolas con las disposiciones generales de este decreto. Los supernumerarios procedentes del cuerpo político de artillería serán considerados para su colocacion en el escalafon general como los de libre provision del cuerpo administrativo, pues que unas y otras iguales en derechos.

Art. 45. El número de individuos de que constará el cuerpo de Administracion militar por efecto de la presente organizacion será el que contiene el estado que acompaña al presente decreto, y su distribucion y aplicacion á los diferentes servicios tendrá lugar con sujecion á lo detallado en las adjuntas trece plantillas.

CAPITULO II.

Del orden de ascensos en tiempo de paz y en el de

Art. 46. Queda derogado todo lo establecido en el decreto orgánico de 17 de Julio de 1837 en cuanto se oponga á la presente organizacion relativamente à designacion de clases, sus derechos y ascensos. En su lugar, y para la promoción de clase á clase, se observarán inviolablemente las reglas

siguientes: 4. Queda prohibido para en adelante el ingreso y todo ascenso por libre provision, cualquiera que sea el motivo con que se solicite. Se exceptúan de esta regla los derechos concedidos a los Jefes de sección y Oficiales de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra; á los primeros para optar á la Intervencion general militar en alternativa con los Jefes de este ramo, y á los se-gundos para su salida á una Intendencia militar de primera clase en la Península, segun lo declarado en el Real decreto de 9 de Noviembre del año último, y tambien las ventajas que respecto á su colocacion en el cuerpo el mismo Real decreto concede á los Oficiales auxiliares de la propia Secretaría.

2. Asimismo queda en su fuerza y vigor, y se observará en la provision de las vacantes de Oficia-les terceros de Administracion militar , lo mandado en el Real decreto de incorporacion á este cuerpo del ministerio de cuenta y razon de artillería, que es dar precisamente el quinto de las que ocurran á los sargentos del arma; pero respecto á que con la union de ambos institutos la proporcion de aquel derecho se ha elevado considerablemente, alternarán dichos sargentos, por mitad, con los de las demás armas del ejército que tengan la aptitud ne-cesaria adquirida en el servicio de las mayorías ú otras oficinas, teniendo preferencia sobre estos últimos los Subtenientes procedentes de la clase de

timos fos Subtementes procedentes de la clase de tropa que lo deseasen y tengan la aptitud necesa-ria probada en las oficinas de los cuerpos. La primera entrada será de la clase de alumno á la de Oficial tercero, prévio exámen y aproba-cion de aquellos, concluidos que sean sus estudios y práctica en la escuela especial administrativa, con sujecion al reglamento que para ella se acor-

son concesiones para futuras vacantes, y deben ser I dare. El destino y derecho de los aspirantes del l cuerpo que resultaren existentes al plantearse la presente organizacion, se determinará por una re-

solucion separada.

Art. 47. La regla general para el ascenso de Oficial tercero á segundo, de este á primero y de aquí á los demás empleos de la carrora hasta el de aquí á los demás empleos de la carrora hasta el de Intendente de ejército inclusive, será de rigorosa antigüedad de una á otra clase; pero al Director general, sin embargo, se le concede la facultad de proponer el ascenso por eleccion, con las restricciones de que ella ha de recaer precisamente en los individuos que estén del primer tercio arriba de la escala de antigüedad de cada clase, y que los interescences de la escala de antigüedad de cada clase, y que los interescences de la escala de antigüedad de cada clase, y que los interescences de la escala de antigüedad de cada clase, y que los interescences de la escala de antigüedad de cada clase, y que los interescences de la escala de antigüedad de cada clase, y que los interescences de la escala de antigüedad de cada clase, y que los interescences de la escala de antigüedad de cada clase en la escala de la escala de la escala de antigüedad de cada clase el acceptado de la escala de la esc teresados se hallen clasificados para el ascenso en aquel concepto. A este fin se formarán prévia-mente, por el mismo Director general, expedien-tes individuales, limitándose el número al de los que en cada clase estén en el primer tercio de la escala, sin perjuicio de irle completando á medida que ocurran bajas, cualquiera que sea el motivo. En dichos expedientes se hará constar, además de los empleos y servicios de los interesados, las notas ó censuras que hayan merecido á sus Jefes inmediatos; y aquel Jefe superior, con presencia de los conceptos mas ó menos sobresalientes, regulares ó medianos, capacidad, conocimientos generales y especiales, celo esmerado en el servicio, y probada moralidad de cada uno, prefiriendo en su respectivo caso á los que se distingan por una instruccion mas vasta por haber desempeñado comisiones importantes superiores à la esfera ordinaria del servicio, haber escrito memorias aceptables para mejorar los ramos de administración y conta-bilidad, ó desempeñado el cargo de profesores en la escuela especial-administrativa, hará la clasificacion en uno de los cuatros casos siguientes:

Apto para continuar en su clase.

Apto para el ascenso de antigüedad. Apto para el ascenso por eleccion.

Apto para el ascenso por eleccion con pre-

Fijada así la clasificacion de cada individuo, el mismo Director general formará relaciones duplicadas por clases, en las cuales se expresarán en extracto los antecedentes que han servido para sentar su opinion, y después lo pasará directa-mente al Consejo Real con los expedientes originales, à fin de que por la seccion correspondiente, y á la manera que se practica en las armas de infantería y caballería, se confirme ó rectifique la clasificación de cada interesado.

De cada tres vacantes que ocurran se darán por ahora una al ascenso, otra á los supernumerarios, y la otra á los excedentes mientras estas clases existan. Extinguidas que sean, las dos terceras partes serán cubiertas al ascenso por antigüedad, y la otra por eleccion.

Siempre que hayan de proveerse vacantes por el turno de eleccion, recaerá esta primero en los que estén clasificados para el ascenso en tal concepto con preferencia, y después los que la hayan obtenido por eleccion solamente, prefriendo la antigüedad en los casos de haber individuos clasificados de un mismo modo.

Art. 18. En tiempo de guerra únicamente, y por servicios especiales de riesgo que en ella se contraigan, podrá relajarse lo prescrito en el artículo 9.º de este reglamento; pero aun en tales casos las recompensas observarán la siguiente graduacion:

Mencion honorífica.

Grado.

2º 3º Cruz de Isabel la Católica ó de San Fernando. Declaracion de preferencia para el turno de

efectividad en las respectivas escalas: Y 5.º Empleo efectivo, si hubiese vacante en el cuadro respectivo; todo esto sin perjuicio y a reserva de lo que pueda determinarse por una ley

general de ascensos y recompensas.

Art. 49. Las vacantes que resultaren en el cuerpo administrativo por muerte en campaña se proveerán por antigüedad en individuos del cuerpo de la dotacion del mismo ejército que esten en el cuadro de la clase inferior inmediata.

Art. 20. Los cesantes y excedentes que hoy existen, o que en adelante puedan resultar por el movimiento del cuerpo, cualquiera que sea la cau-sa, serán clasificados para una de dos situaciones definitivas; para jubilacion, ó para reemplazo. Los que obtengan la primera se les dará desde luego que ontengan la primera se les dará desde luego con sujecion á las leves vigentes; los de la segun-da optarán á un tercio de las vacantes que ocur-ran, segun queda establecido por el órden de an-tigüedad.

Disposiciones generales.

1º El Director general del cuerpo administrati-vo propondrá á la aprobación de S. M. la distribu-ción que considere deba darse al personal del cita-do cuerpo, como asimismo en lo sucesivo el cambio ó traslacion de empleados de unos á otros distritos, segun se practica en los demás institutos del ejército, excepto en algun caso urgente en que podrá desde luego destinarlos, dando cuenta des-pués para el debido conocimiento y aprobacion de S. M.

El mismo Director general propondrá la distribucion de Comisarios de guerra de primera clase, de modo que en la capital de cada distrito y en el cuartel general de cada ejército ó division haya uno ó mas, segun fueren necesarios, con la atribucion exclusiva ó acumulada de Inspectores administrativos, aplicando los de segunda clase al encargo de revistar los cuerpos con la atribucion I cho pueblo.

de Inspectores de revistas y cuarteles para que cumplan en uno y otro servicio las importantes fun-ciones que les competen por estos títulos y las que se determinarán mas detalladamente en instrucciones separadas relativas á dichos ramos. Estas clases se sustituirán una á otra en los casos en que lo exijan imperiosamente las necesidades del ser-

2ª Los Mayores de Administracion serán destinados á servir con preferencia las Secretarías de las Intendencias de ejército y distrito, y las plazas de segundos Jefes de las Intervenciones cometidas à los sub-Intendentes militares. Los que excedan después de cubiertos estos cargos, serán destinados á las oficinas generales y á las Contralorías de los hospitales militares de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia : las demás Contralorías y los cargos de Comisarios de entradas, Pagadurias de fortificacion y Factorías de los servicios de provision y utensilios, en donde estuvieren administrados, serán ser-vidos por Oficiales segundos y terceros, á juicio del Director general ó de los respectivos Intendentes, segun los casos y circunstancias.

3. El uniforme que por ahora usarán todas las clases que componen el cuerpo de Administración militar, será el mismo que estaba señalado á las equivalentes en que se refunden : es à saber. Los alumnos, Oficiales terceros, segundos y primeros, el que tenian los Oficiales terceros, segundos y primeros y aspirantes. Los Mayores de Administración militar, el de los Comisarios de guerra de tercera clase. Los Comisarios de segunda y primera, los suyos actuales. Los sub-Intendentes, el que estaba declarado á los Intendentes milítares de segunda clase. Los Intendentes de division y distrito, el de los de primera, y los de ejército, incluso el Interventor general, el que por ordenan-

za corresponde à aquella clase.

4º Un reglamento especial determinarà la organizacion de este cuerpo para el servicio de cam-

Madrid 18 de Febrero de 1853.—LARA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ramos especiales.—Negociado 5º

El Gobernador de la provincia de Avila, en 9 del actual, participa á este Ministerio, con referen-cia al Alcalde de Higuera de las Dueñas, la muerte de un ladron y la captura de otros dos en la noche del 3 del mismo mes por el Teniente Alcalde D. Francisco Jaen y otros varios vecinos de di-

2. * seccion. -- OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS

Mes de Enero de 1853.

Estado de la compra de pastas de plata y acuñaciones verificadas durante el mismo en las casas de moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona,

	COMPRA DE METALES.					ACUÑACIONES.				mom . r
	Marcos.	Onzas.	Ocha- vas.	Tomi-	Granos.	Monedas de oro de 100 rs. Reales vellon.	Idem de plata de 20 rs. Reales vellon.	Idem idem de 40 rs. Reales vellon.	Idem idem de 4, 2 y 1 rs. Reales vellon.	TOTAL, en Reales vellon.
MadridBarcelonaSevilla	1,239	5 4 5	2 4 3	3 • · · 1	0 8 0		* * * *	1.480,020 414,400 399,960		1.408,020 288,752 779,545
	12,229	7		4	1 ₈			1.994,380	553,937	2.548,317

Madrid 15 de Febrero de 1853. - Buenaventura Cárlos Aribau,

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de 17 de Enero del año próximo pasado, publica el siguiente resúmen mensual de las operaciones de la Deuda flotante hasta el 4.º del ines actual.

En 4.º de Enero último la Deuda flotante, segun resúmen publicado en la GACETA de 45 del

Existian además en depósito formando parte de la misma:

De las sumas ingresadas para la sustitución del servició militar, la de Débito á la Dirección de la Deuda representado por pagarés Cantidad trasladada de la Caja general de depósitos á la Tesorería central. Por anticipaciones reintegrables de fondos especiales	$\left.\begin{array}{c} 48.250,813 \\ 3.000,000 \\ 47.400,000 \\ 48.956,610 \end{array}\right\} 57.307,423$
La negociacion de Enero se efectuó:	Total 346.496,48027
En letras y pagarés á favor de particulares por	26.599,07432 24.536.6548 48.435,7296

En pagarés á favor del Banco importantes....

Devuelto á anticipaciones de fondos especiales.....

Satisfecho á Guerra por cuenta de la cantidad procedente de la sustitucion

Se han expedido pagarés á favor de la Direccion de la Deuda, por la can-

Negociaciones á formalizar	,,	4.947,326	
Se recogieron en Enero:		410.779,2353	
Letras y pagarés del Tesoro al vencimiento de Enero por valor de	67.327,339 4.500,000)	

540.000

\$ 84.884.696

La negociación de Enero se efectuó con el descuento de 9 por 400 anual sobre las letras cedidas á particulares; con el de 8 por 400 sobre los pagarés dados á los mismos, y con el de 6 por 400 en los pagarés expedidos á favor del Banco español de San Fernando.

La negociacion del presente mes queda abierta. Madrid 40 de Febrero de 1853, = Pedro de Landaluce

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia entre Cádiz y las Islas Canarias.

4ª El contratista se obligará á conducir la correspondencia por el término de seis años, dos veces al mes, desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife, y desde Santa Cruz de Tenerife á Cádiz, haciendo dos viajes redondos por medio de vapores: á la ida se detendrán los buques un dia en la Gran Canaria para recoger la correspondencia.

2º Los dias y horas de la salida del buque-cor-reo, bien sea de Cádiz para Canarias, bien de las citadas Islas para Cádiz, los designará y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con cuatro meses de anticivacion.

3ª El contratista se comprometerá á cumplir puntualmente lo dispuesto en la condicion anterior. à menos de que el tiempo no imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto y bajo su responsabilidad.

4ª Como consecuencia de lo consignado en la condicion 22, el Gobierno ó sus delegados pueden disponer que se detenga la salida del buque, pero se comunicará al contratista con 12 horas de anticipacion la en que deba el vapor hacerse á la mar, indemnizando en este caso al contratista al respec-

to de 1000 rs. por cada seis horas de detencion.

5. Fuera de las excepciones indicadas, cuando un vapor detenga su salida por cualquiera causa ó motivo, sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en las máquinas, pagará el contratista, como multa, 4000 rs. por cada seis horas de detencion.

6ª Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife que las que el Gobierno designe ó autorice, no siendo extensiva la prohibicion á la Isla de la Madera.

7. Los buques que hagan este servicio estarán sujetos á las disposiciones vigentes fuera y dentro de los puertos.

8ª En caso de guerra ó de peste en alguno de los puntos de escala de los buques destinados á este servicio, se arreglará con el Gobierno el mejor modo de prestarlo. 9ª El remate tendrá lugar á la una del dia 10

de Marzo en la Direccion general de Correos en Madrid, y ante el Gobernador de la provincia de Cádiz. 10. Para presentarse como licitador se necesita

depositar présentaise en la Caja general de depó-sitos en Madrid, ó en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, 200,000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion en la plaza, ó en acciones de carre-

teras por todo su valor.

41. El depósito se devolverá á los interesados concluido el acto, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que quedará retenido para responder al cumplimiento de la contrata.

12. Se señala como tipo máximo para el remate la cantidad de 500,000 rs. ánuos, sin que el contratista tenga derecho á otras obvenciones, ni intervenga la correspondencia, sea cualquiera el nú-

mero y peso de la que haya de conducir.

13. Los buques destinados á este servicio disfrutarán la exencion de derechos concedida á los vapores ingleses que tocan en Santa Cruz de Tenerife en sus viajes à la América del Sur de ida y vuelta, y los de puerto en Cádiz, segun lo dis-frutan los buques-correos de vela que hacen este servicio.

14. El Gobierno no auxiliará otra empresa de esta clase que se establezca en la travesía de que se trata durante los seis años del contrato.

45. No se admitirá como licitador á ninguna sociedad anónima ni casa extrangera.

46. Los vapores que se destinen á esta carrera han de ser de propiedad española, y para su comprobación se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura.

47. Los términos de la subasta girarán sobre una cantidad fija, siendo las posturas mas beneficiosas las mas bajas respecto del tipo señalado.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y estos se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo haber hecho el depósito á que se refiere la condicion 10.

19. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema que distinga al que contenga la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

20. Para extender las proposiciones se observa-rá la fórmula siguiente: « Me obligo á encargarme

de la conduccion de la correspondencia y periódicos en buques de vapor desde Cádiz á las Islas Ca-narias, y viceversa, desde las Islas Canarias á Cádiz dos veces al mes en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M. por el precio anual de.... reales.»

21. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no he cha para el acto del remate.

22. Si hubiese dos proposiciones iguales, y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitación pública por término de media hora; pero no podrán tomar parte en este acto mas que los autores de las proposiciones igualadas.

23. La subasta no producirá efecto alguno hasta la aprobacion del Gobierno, quien se reserva la facultad de aprobar ó declarar la nulidad del re-

24. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, prévia la comprobacion que expresa la condicion 16, y dos meses después, ó antes si acomodase al contratista, principiará el servicio.

25. Si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó retardase que esta se lleve á efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

26. Si conviniera al Gobierno aumentar las conducciones, lo avisará al contratista con dos meses de anticipacion; y si este se conformára con dicho aumento, se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente, según las conducciones que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo el precio en que esté contratado el servicio. Si el arrendatario no se conformase, podrá el Gobierno contratar con quien le convenga.

27. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio se abonará con puntualidad en Cádiz por mensualidades vencidas.

28. El contratista se sujetará á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de tales indemnizaciones quede desmembrada la fianza, y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podra rescindir el contrato y proceder contra los buques y demás bienes que pertenezcan al contratista.

29. Los gastos del remate, escritura y copias de esta serán del cargo del rematante,

Madrid 18 de Febrero de 1853.-Agustin Estéban Collantes,

3. seccion. — ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Antonio Agacino, Oficial tercero del Ministerio de Cuenta y Razon de artillería, perteneciente al almacen del material del parque de Cuenca en 4840, para que por sí ó por medio de apoderado, y en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, conteste al pliego de calificacion de reparos ocurridos en una cuenta rendida por el mismo; debiendo presentarse en esta Secretaría, donde se le hará entrega personal del referido pliego; con la prevencion de que trascurrido el plazo señalado sín contestar le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 47 de Febrero de 1853.-El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Declarada de necesaria provision la escribanía numeraria de Montan, Arañuel, Fuente la Reina Montanejos, en esta provincia, vacante por fallecimiento de D. Jaime Champel, he acordado en decreto de este dia su subasta y remate, bajo los pactos y condiciones que se expresan en el pliego que por separado se acompaña.

Lo que he dispuesto se inserte en la GACETA á fin de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Castellon 8 de Febrero de 1853.-José J. Ma-

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la doble subasta de la escribanía de Montan, Arañuel, Fuente la Reina y Montanejos, con residen-cia en dicha villa de Montan en esta provincia, vacante por fallecimiento de D. Jaime Champel, el cual forma la Administración de contribuciónes indirectas de la misma en virtud de decreto del Sr. Gobernador de 25 de los corrientes.

4ª Que la enagenacion que el Estado hace de la citada escribanía numeraria de Montan y sus

anejos es en venta vitalicia. 2ª Que la doble subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador y ante el Juez de primera instancia de Viver, a cuyo partido pertenece Montan, el dia quinto después de vencidos los 30 del en que se anuncie en la GACETA á las doce de su mañana, el cual se hará saber por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital v de la cabeza del partido judicial, como igualmente por el Boletin oficial de la provincia.

la de 2400 rs. vn. en que ha sido tasado dicho

Que el pago de la cantidad en que se adjudique ha de verificarse en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia en dinero efectivo; con exclusion de todo papel, à los 30 dias de comunicado el nombramiento al sugeto en quien recaiga el

Oue los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia en las 24 horas siguientes à la celebracion del remate; entendiéndose que los que no presenten esta fianza no adquieren derecho al oficio.

6ª Que si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento, ó caducase este por cualquiera causa, se invitará á los licitadores á que amparen el remate; y tanto estos como aquel en su caso, responderán á la Heienda del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones

7? Que las cargas ó gravámenes que puedan afectar á este oficio serán de cuenta del licitador en quien recaiga el nombramiento.

Que no serán admitidos como licitadores nin-

gun deudor á la Hacienda pública. 9ª Que los gastos de expediente, derechos de escritura , copia de ella , y demás que puedan ocur-

rir serán de cuenta del agraciado. 40° Ultimamente, que las formalidades y con-diciones prevenidas en el Real decreto de 7 de Mayo último que aqui se omiten, se tendrán como expresas en cuanto estén conformes con su espíri-

tu v letra, bajo las cuales se enagena dicho oficio. Castellon 29 de Enero de 1853.-El Administrador, Ignació Abades.—Es copia del original que obra unido al expediente.

Castellon 8 de Febrero de 4853.-Cristóbal Salvia.

4. SECCION. -- PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituven las capellanías fundadas en esta ciudad por Diego Fernandez Sevillano, el licenciado D. Diego Fernandez Sevillano y D. Juan de Lara Roldan, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA del Gobierno, se personen en el juzgado de primera instancia de esta ciudad á hacer sus gestiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi está mandado en providencia del dia de aver en el expediente formado al intento por Antonio y María Pastora Gamaza.

Arcos 14 de Febrero de 1853.-José María de las Cuevas.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano D. Juan Francisco Morcillo, se sacan á pública subasta varios paños y otros efectos, retasados en la cantidad de 4123 rs., pertenecientes al concurso voluntario que hizo D. Eusebio Sanchez Molero, y cuya subasta tendrá lugar el viernes 4 de Marzo próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., piso bajo de la territorial, y se verifica á instancia de los síndicos de dicho concurso, hallándose de manifiesto dichos géneros en la tienda-comercio de Don Isidro del Hierro, calle de Toledo.

Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nue va.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se saca en venta en pública subasta por término de 30 dias un censo redimible de 4000 ducados de capital, impuesto al 2 por 400 sobre la casa núm. 4 antiguo, 26 moderno de la Plaza Mayor de esta corte, manzana 94 segunda, y número 8 por la antes de Boteros, hoy de Felipe III.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicho censo, podrán hacer posturas dentro del expresado término por cantidad de 14,705 rs., 19 mrs.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta corte, se saca á pública subasta una carretela, faja amarilla, vestidura de seda carmesí y forro de verano, montada en ballestas, pieles charoladas, tasada en la cantidad de 8000 rs. vn., y para su remate está señalado el sábado 5 del próximo mes de Marzo á la hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Los que quieran hacer proposiciones pueden verificarlo en la escribanía de D. Pedro Clemente Marin, sita en la calle de la Colegiata, núm. 6, piso bajo, todos los dias no feriados de doce á tres de la tarde, donde se les admitirán siendo arregladas: advirtiendo que dicha carretela se halla depositada en el taller de coches de la calle de las Huertas, núm. 44.

Madrid 47 de Febrero de 4853.=Pedro Clemente Marin.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se saca á subasta pública una accion de las modernas, número 376, de la sociedad minera titulada Santa Cecilia; habiéndose señalado para su remate el lunes 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, en cuyo acto se admitirán cuantas posturas y mejoras se hagan.

Tribunal de Comercio de Madrid.-Por providencia del Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Tomás García del Valle, fecha 45 del corriente, se ha fijado el término de diez dias para que cuantos sean acreedores al mismo presenten á los síndicos nombrados D. Joaquin Escola y D. Hector Güillmain, de esta vecindad y comercio, que viven, el primero calle de Carretas, número 14, cuarto bajo, y el segundo calle de San Este-ban, esquina á la de la Paz, almacen de géneros, los títulos justificativos de sus créditos en el modo y forma que previene el art. 4402 del Código de Comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 4444, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan. Y para la junta de exámen y reconocimiento de los mismos cré-

34. Que la postura menor admisible ha de ser | doce de su mañana en la sala de audiencias de dicho tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, adonde deberán concurrir por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados para evitar perjuicios.

> D. Enrique García, Secretario honorario de S. M. caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de

Por el presente se cita y emplaza á todas las parientas de D. Pedro Larraldia, natural y vecino que fué de la villa de Sos, que se crean con derecho a percibir los fondos del legado que estableció para dotar dos doncellas ó viudas pobres de su familia, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezean á deducirlo en forma en este juzgado; bajo apercibimiento de que en otre caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, y para su notoriedad he acor-dado en providencia del dia de ayer á solicitud del Excelentísimo Sr. Conde de Sobradiel, vecino de esta ciudad, se haga el presente emplazamiento.

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 4833.=Enrique García .== Por mandado de S. S., Juan Soler.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de la villa y partido de Figueras.

Por el presente, y en virtud de lo por mí acordado con auto de 20 de Enero próximo pasado, proferido en seguida del escrito presentado por el legítimo procurador de D. José Perxés, hacendado de Aguliana, en méritos de los autos promovidos por el procurador del Real monasterio de monjas de la villa de Perelada contra el dicho Perxés, cito, llamo y emplazo á Martin Estruch, panadero, vecino que fué del Puerto de la Selva, cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña v GACETA de Madrid en adelante, comparezca en este juzgado, por el oficio del infrascrito escribano. á pagar aquellas mil libras que ofreció por razon de la casa que José Estruch tiene y posce en la citada villa de Llausá y calle dicha de Pelota, que le fué rematada á su favor como mas beneficioso postor el dia 48 de Mayo de 1842, en méritos de la arriba citada causa; y le prevengo que en caso de no cumplimiento procederé contra él con arreglo á derecho.

Dado en el juzgado de primera instancia de la villa y partido de Figueras á 9 de Febrero de 1853.—Francisco de Espinosa,-Buenaventura Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por el vapor del Brasil Severn, llegado á Lisboa se han recibido noticias de aquel imperio, siendo las de Rio Janeiro de 44, y de Fernambuco de 24

El Gobierno habia triunfado decididamente en las elecciones, y el país seguia tranquilo y próspero. El estado comercial del año de 1854 prueba que habian crecido mucho las importaciones y exportaciones. Solamente en Rio Janeiro habian 'entrado durante el año cerca de 500 buques ingleses ó americanos: españoles se contaban 44.

Tan próspera y feliz seguia esta Monarquía americana, como desgraciada la vecina República de Buenos-Aires.

Segun un parte telegráfico de Viena, fecha del 42 de Febrero, el Ministro de la Guerra Csorich ha dado su dimision, habiéndose encargado de la administracion militar el General ayudante Bamberg. Se creia probable la supresion del Ministerio de la Guerra.

Otro despacho telegráfico de Berlin de la misma fecha que el anterior, anuncia que la proposicion de Mr. Valdbott, favorable á los jesuitas, ha sido desechada en la segunda Cámara por 475 votos contra 423.

Escriben de Constantinopla el 29 de Enero:

La llegada aquí del Patriarca griego de Jerusan ha producido gran sensacion. El Ministro de Rusia, segun se dice, está muy descontento del arreglo último sobre los Santos Lugares, y ha invitado al Patriarca griego á que no entregue á nadie las llaves de la iglesia de Belen, y á que las trajera á Constantinopla. Así lo ha verificado, poniéndolas en manos del Ministro ruso. Este á su vez las ha entregado al Divan, declarando al mismo tiempo que su Gobierno está resuelto á proteger abiertamente á los griegos de Jerusalen. El Ministerio francés por su parte parece resuelto á no hacer en este asunto concesion alguna, y de público se asegura que quiere dilucidar la cuestion tratándola directamente con el Gabinete de San Petersburgo.

Las reclamaciones dirigidas á la Puerta Otomana por el Gobierno austriaco con motivo de la protección que dispensa á los cristianos establecidos en Turquía, están basadas en muchos tratados internacionales vigentes. Desde la paz de Passarowitz, la Puerta no ha firmado tratado alguno sin consignar antes formalmente en él que garantizaba á los cristianos de Turquía el libre ejercicio de su re-

He aquí, en corroboracion de lo dicho, el texto literal del art. 42 del tratado de Sistow: « Respecto al ejercicio de la religion católica cristiana en el imperio otomano, y en cuanto tenga relacion con sus sacerdotes, la reparacion, conservacion y manutencion de sus iglesias, la libertad de culto y de personas, la protección de los Santos Lugares de Jerusalen y otros puntos, la Sublime Puerta otomana renueva y confirma, segun la regla del staditos se ha señalado el dia 14 de Marzo próximo á las | tu quo mas estricto, no tan solo los privilegios con-

cedidos y asegurados por el artículo 9.º del tratado de Belgrado, sino tambien los que han sido concedidos con posterioridad por los firmanes y demás. actos emanados espontáneamente de la voluntad del

La Gaceta de Milan publica el siguiente bando:

«La continuacion de los desórdenes de esta ciudad y las homicidas agresiones de los sediciosos contra los soldados aislados hacen indispensable la observancia mas enérgica del estado de sitio. Por consecuencia, serán aplicadas en toda su fuerza las disposiciones del bando de S. E. el Mariscal Radetzki, fecha 40 de Marzo de 1849, con las adiciones siguientes:

4ª Se prohibe en las calles toda reunion de mas de tres personas: las patrullas podrán, segun las circunstancias, hacer uso de sus armas contra los que, ballados en contravencion á esta órden, no se dispersen à la intimacion que se les haga.

2.4 Todas las personas que por las disposiciones del bando de 12 de Abril de 1851 están obligadas á declarar, dentro de doce horas, los sugetos que hospeden en su casa, lo cumplirán exactamente, bajo la pena de 300 libras por la primera vez, 6 arresto equivalente. En caso de reincidencia, la multa ó arresto serán dobles. Además podrán ser juzgados, con arreglo á la ley, como cómplices de los individuos que hayan acogido sin hacer la declaracion susodicha.

Milan 8 de Febrero de 4853.-El Teniente General, Conde Strassoldo.»

El mismo periódico añade:

«Se han tomado nuevas disposiciones para asegurar mas y mas la tranquilidad pública, y evitar todo nuevo atentado contra la vida y la propiedad de los ciudadanos. La vigilancia severa de la Autoridad se ha dirigido mas especialmente sobre los artesanos seducidos. Por lo demás la tranquilidad se halla completamente restablecida. En las provincias no ha habido el menor desórden.»

A un periódico de Turin escriben lo siguiente:

«El movimiento de anteaver no ha tenido consecuencias. Todo está explicado. Mazzini, á pesar de todas las amonestaciones de los hombres de su partido, ha querido intentar un golpe de mano: 90,000 libras y algunos centenares de puñales debian arrojar á los austriacos de Milan.»

Algunas conciencias vírgenes, como dice el Profeta, y la clase mas abyecta del pueblo bajo han sido los únicos actores de este movimiento insensato. A las cinco, los soldados sin armas que se paseaban por las calles han sido atacados y muertos á puñaladas. una guardia fué sorprendida; la lucha ha durado unas dos horas, es decir, hasta la aparicion de las patrullas, que han restablecido inmediatamente la tranquilidad.

Lo que el gran político de Lóndres ha conseguido con este acto de demencia puede reasumirse en la pérdida material de muchos millones, á consecuencia de la cesacion de todas las transacciones mercantiles durante la semana última, y en el efecto producido en todas las clases de la poblacion, que no encontraban proteccion sino en las patrullas. Podemos conceptuarnos por muy dichosos de que el Conde Giulay haya estado ausente: conocido es su extremado rigor. Los dos hermanos Strassoldo se han mostrado menos severos que su jefe.

¡Cómo puede permitirse á un visionario conmover á todo un pais sin esperanzas de éxito, y exponerlo á los duros trances de una revolucion, por solo satisfacer un capricho personal y su ambicion!

Hoy ha adoptado la policía medidas muy severas: muchas puertas de la ciudad están cerradas: los caminos de hierro se encuentran en poder de la fuerza armada. Nada sabemos de positivo, ni de la provincia ni del resto de la monarquía. Pero si con los mismos elementos se ha promovido algun movimiento, su éxito será tan desgraciado como

En la sesion que celebró el 41 la Cámara de los Lores de Inglatera, no solo pidió el Marqués de Clanricarde que se comunicasen á la Cámara los documentos relativos al restablecimiento del imperio en Francia, sino que anunció una interpelacion sobre el discurso pronunciado por el anterior Ministro de Negocios extrangeros, lord Malmesbury, en la misma Cámára para anunciar aquel acontecimiento. El 42, sábado, no hubo sesion en ninguna de las Cámaras del Parlamento.

Con motivo de un folleto que con el título de Cartas francas habia escrito un legitimista, en las cuales el autor, tomando por lema «El imperio es la paz,» frase pronunciada por el Emperador á su paso por Burdeos, incita á la Francia á la guerra, sembrando la discordia y la animosidad en los ánimos contra la Inglaterra, el Monitor del imperio publica una nota para calmar la inquietud que acaso aquel escrito hubiese producido, diciendo entre otras cosas lo siguiente:

« El lazo es demasiado conocido para que el país y el Gobierno se dejen coger en él. El Emperador lo mismo que la Francia, quieren la paz, una paz fecunda, honrosa, la única que conviene á la nacion; y no es á los antiguos partidos seguramente á los que el heredero de Napoleon el Grande irá á pedir consejos de honor y de dignidad nacional.»

El Emperador y la Emperatriz asistieron el domingo á la representacion de Marco Sparta, en el teatro Imperial de la ópera cómica, habiendo sido recibidos á su entrada en el palco Imperial con en-

tusiastas vivas. Acompañaban á SS. MM. dos damas de honor, el General conde Guyon, Ayudante de campo del Emperador, y el conde Tascher de la Pagerie, Mayordomo mayor de la Emperatriz.

INTERIOR.

Los periódicos de provincia continúan ocupándose del temporal que se deja sentir en todas; y el Diario de Cataluña del 15 dice que por correspondencia de la alta montaña, recibida en el dia anterior, se sabia que en aquella parte, no solo ha llovido abundantemente, sino tambien nevado copiosamente; de modo que los labradores abrigan las mas lisonjeras esperanzas á favor de la próxima cosecha, si no sobreviene alguna calamidad i nesperada.

Los periódicos de Valencia repiten el mismo tema en estos términos

El invierno, aunque perezoso, ha venido á hacer su visita anual á las riberas del Guadalaviar-La nieve ha cubierto los montes inmediatos, y nos envia unas bocanadas muy propias para pulmonías. Anteanoche hubo hielos y escarcha en abundancia, segun relacion de los labradores que entraron en la ciudad por la mañana con sus moriscos zaragüelles, el pecho desnudo y las mangas de la camisa remangadas hasta el hombro.

Al Comercio de Cádiz le escriben la siguient relacion de un naufragio, desde Sanlucar de Barrameda el 12 de Febrero.

Es el objeto de esta comunicación referir el horroroso naufragio verificado en la noche va citada en la punta de Montijo, que dista una media legua de esta. Desde la mañana del 9 se vió en el sitio mencionado un buque de cruz que no traia bandera que marcase su nacionalidad, y sí solo una de señal á la proa. El vigía anunció el buque, y al momento el práctico de turno se hizo á la mar; mas el fuerte temporal y recio viento que soplaba del O., impedia que el bote del práctico saliese de la barra. Este desplegó desde este punto la bandera larga, y sin duda el buque no pudo barloventear, ó por su construccion, ó por falta de aparejo, ó mas bien por escasez de gente y gruesísima mar que cada vez crecia mas, porque el temporal ar-reciaba del OSO, y determinó fondear, como lo ve-rificó. Así le oscureció, y el práctico volvió al puerto, poniendo en conocimiento del Sr. Capitan del mismo lo ocurrido. Este habia observado desde la torre del vigía cuantos movimientos é incidentes habian acontecido en el mar, y los puso en conocimiento del Sr. Comandante militar de marina.

El sitio donde el buque habia dado fondo está sembrado de multitud de gruesas piedras y placeres, y esto hacia presagiar que la noche habia de ser fatalisima para los tristes tripulantes del azaroso buque. Por desgracia sucedió así: el temporal se hizo horroroso, y el viento huracanado que soplaba del O. fué muy poderoso para que en la no-che se rompiesen las amarras y faltasen las uñas de las áncoras, y que al amanecer del 40 se viese el buque destrozado y barado en la riza de Esca-leras, frente al castillo del Espíritu Santo, que dis-ta de esta un cuarto de legua. Sobre la costa se oncontraba la obra muerta del buque, los cadáveres de los desgraciados náufragos, y algunos papeles. Por ellos se vé que el buque es un queche holan-dés, llamado Wilhelmina Tiberia, su Capitan J. B. Wyger, y que procedia de Liverpool, con carga de carbon de piedra para Sevilla; que tenia cuatro hombres de tripulacion, y además el Capitan. El cadáver de este se distingue bastante de los

de sus compañeros; tiene en sus bolsillos tres relojes de plata y unas monedas de oro, plata y co-bre, al parecer holandesas.

El bote ha venido tambien á tierra en diferentes pedazos. El buque aun no se ha podido sacar porque el temporal continúa y no es posible trabajar en este sitio interin el tiempo no abonance: la costa está perfectamente custodiada por carabineros de ambas armas , habiendo prestado muy buenos servicios el Sr. Oficial del punto de Chipiona.

El Sr. Comandante de marina, Capitan del puerto y demás dependientes de la armada han acudido á la costa para dictar las medidas que han

Los cadáveres de los náufragos han sido conducidos á la casa de beneficencia de esta, y se les ha dado sepultura por disposicion de la Autoridad lo-cal, de acuerdo con la eclesiástica y con el señor encargado del consulado de Holanda.

Los augustos Príncipes se han afectado con este triste acontecimiento que pueden haber presencia-do desde la galería de su palacio, y S. A. R. el Serenisimo Sr. Duque de Montpensier concurrio à la costa de la desgracia en la tarde del 10, á pesar de lo cruda y desagradable que estaba la playa, S. A. R. iba acompañado del Exemo, Sr. Capitan general de Andalucía y del Sr. Halcon , Gentilhombre del Príncipe, todos á caballo.

NOTICIAS VARIAS.

Durante la presente cuaresma se celebran todos los domingos en la iglesia de Atocha solemnes Misereres al Santísimo Cristo de la Indulgencia, asistiendo las Reales Personas á los divinos oficios por mañana y tarde, y el domingo de Resurreccion saldra a las cuatro de la tarde por el pasco inmediato una lucida procesion con el Santisimo y la imágen de nuestra Señora del Rosario.

_Tres infelices lavanderas que estaban anteayer tarde lavando ropa en el rio Manzanares, que-daron paralizadas de todos sus miembros á causa del frio, y fué preciso conducirlas á Madrid en camillas para salvarlas de la muerte, aplicándolas los remedios que requeria su triste situacion.

El frio de la noche del jueves ha excedido sin duda al de las anteriores, habiéndose helado la leche en algunas vasijas, cosa que en Madrid se ha experimentado muy pocos inviernos.

__En España se publican actualmente los siguien– tes periódicos de medicina:

Gaceta médica, id. Restaurador farmacéutico, id.

Union médica, id. Heraldo médico, id.

Porvenir , id. Repertorio de higiene pública y medicina legal,

Boletin del instituto médico valenciano, Valencia

La abeja médica, Barcelona.

El divino Vallés, id. La medicina ecléctica, Palma de Mallorca.

El clamor médico, Sevilla. La botica, Barcelona,

- Ha fallecido en esta corte D. Ventura Villó, músico de bastante reputacion y muy apreciado entre los mejores profesores. Deja ocho hijos, todos artistas muy aprovechados: entre ellos se cuentan las conocidas Cristina, Carlota, Matilde y Elisa, que muy jóven aun principia ya á distinguirse por sus buenas facultades que le aseguran un brillante porvenir. Dos de los hijos se hallan en el extrangero dedicados al estudio de su profesion, y otros dos se encuentran en España, siendo uno de ellos el director de la orquesta del teatro de Variedades. El Sr. Villó se distinguió siempre por su aplicación y laboriosidad, y sobre todo como modelo de padres de familia.

El número de ensayos verificados en el laboratorio de la escuela especial de minas á instancia de particulares en los tres años anteriores, ha sido el siguiente: 255 en 4850; 326 en 4851, y 500

Como se vé, ha ido aumentando dicho número en una proporcion tan considerable, que ha llega-do á doblarse en solo el espacio de dos años. Este dato, tan satisfactorio en todos conceptos, prueba que el espíritu minero está muy lejos de decaer en nuestro pais, y que tiende al mismo tiempo á tomar el carácter que verdaderamente le corresponde: por otra parte, demuestra tambien la grande utilidad y buenos servicios que presta á la industria minera el laboratorio de la escuela especial, sin que por ello tengan que satisfacer los mineros mas que el reintegro de los gastos que ocasionan los ensayos.

La oficialidad de la brigada de caballería del Real cuerpo de Guardias obsequió antes de ayer, con un suntuoso banquete, á los señores Oficiales de la brigada de infantería. Como recordará el lector, hace muy pocos dias que estos últimos hicieron igual obsequio á los primeros.

APUNTES BIOGRAFICOS.

EL MARISCAL BUGEAUD, DUQUE DE ISLY.

ANECDOTAS DE SU VIDA MILITAR (1). (Conclusion.)

En la campaña del verano de 1841, en los alrededores de Mascara , no habia cebada para los caballos de la columna, y además se trataba de abastecer aquella plaza, que se queria proveer con toda clase de granos.

Con objeto de economizar los trasportes, el dinero del Estado, y aprovechar los recursos ofrecidos por el pais enemigo, el General en jefe orga-nizó sus batallones de guerra como segadores y trilladores. Diariamente se reemplazaban unos á otros los soldados que iban á segar, trillar ó conducir los granos á la ciudad. El mayor placer del Mariscal consistia en dar lecciones de agricultura, así á los Oficiales como á los soldados. Cuando distinguia un punto en que el trabajo flaqueaba, se dirigia á él:

— Estoy seguro, exclamaba, de que todos vo-sotros sois literatos. ¿Cuál es tu oficio? decia á uno de los trilladores.

-Estudiante para no estudiar nada; es sabido:

toma el trillo, amigo mio. Así pasaba revista á todos los perezosos, secundado en la leccion con las risas burlonas de los trabajadores.

-Vamos á ver; empezad á aventar..... Pero no es así; no es eso; no lo haceis bien: dadme un aventador: se empieza despacio, y se va crescendo. Y uniendo el ejemplo á la palabra, dejaba aquel grupo aleccionado y se dirigia á otros á lecciones.

En 4842 echó los primeros fundamentos de la colonizacion en la Argelia. Estableció tres pueblos inmediatos á Argel; y no teniendo cultivadores á su disposicion, los pobló de soldados. El uno, Fouka, lo ocupó con licenciados; Mered y Mahelma con hombres que debian servir aun tres años al Estado. Accesible, por mas que hayan dicho en contrario, á las ideas nuevas, quiso, no obstante sus profundas convicciones, hacer un ensayo de asociacion , considerada entonces como la panácea universal; pero oigamos lo que dice el mismo Mariscal acerca de este hecho curioso:

-«Sometí á mis nuevos colonos al trabajo en asociacion: esto era tanto mas practicable a mi modo de ver, cuanto que teniendo víveres y sueldo, debian dar menos importancia al producto de su trabajo. Ese produeto debia formar un fondo comun, destinado al cabo de tres meses á costear los castos del matrimonio, y á procurar á todos uni-formemente el ajuar de la casa y los útiles de labranza. Desde mucho antes conocia yo las dificultades de la asociación de trabajadores : mi práctica agricola me las habia revelado; pero esperaba que la disciplina y los hábitos de la vida militar, que constituyen una especie de comunidad, borrarian ó atenuarian al menos sus inconvenientes.—Vosotros sois camaradas y hermanos, dije yo á los colonos; y con este doble título, sufririais si, en la época favorable para el matrimonio, alguno de entre vo-sotros no tuviera los medios de establecerse, á consecuencia de enfermedad ú otro accidente.

«Observé que recibieron con frialdad esta proosicion, y que en realidad solo la aceptaban por deferencia y disciplina.

«Hice que se verificara la reparticion de terre-

Véanse las GACETAS de los dias 16 y 18 del

Boletin de medicina, cirujía y farmacia, Madrid. I nos para excitar la emulacion por el atractivo de la propiedad, y que cada colono tuviera la facultad de trabajar un dia por semana en su campo. Durante el primer año, hubo bastante celo, y fueron pocas las quejas que me dieron acerca de los perezosos. Es cierto que yo mantenia el entusias-mo con frecuentes envíos de ganados, obtenidos en las razzias de los árabes. Los ganados constituian la masa principal del fondo comun, al que ninguno tenia mejor derecho que otro, no siendo como no era el resultado del trabajo.

«A la vuelta de una expedicion prolongada, hácia últimos de Setiembre de 4843, iba á visitar mis tres pequeñas colonias, empezando por la de Mered. Ordinariamente era yo acogido con alegría por los colonos militares, que me consideraban como á su bienhechor, y me llamaban su padre. Esta vez, — era un domingo, — los encontré taciturnos casi impolíticos, apoyados en el dintel de sus puertas y sin apresurarse á venir á rodearme segun su costumbre: — comprendí que ocurria al-guna cosa extraordinaria. Hice llamar al Oficial, pero estaba ausente: me dirigi al sargento mayor para saber las causas del abatimiento, cuyos sin-

-Mi gente tiene bastante razon para estar triste, me respondió el sargento, pues pierden la ma-yor parte de la cosecha, y lo atribuyen al trabajo en comun: no quieren ya este régimen, y van á

-Pero ¿ cómo pierden su cosecha? Han segado en los primeros dias de Junio; nos hallamos á últimos de Setiembre, y ya debería estar en los

graneros hace tiempo.

— Teneis razon, Sr. Gobernador, así deberia ser; pero no se trabaja, y aun no hemos separado la tercera parte de la cebada ni del trigo.

-Contando con la prolongacion habitual del buen tiempo, no hemos tenido la precaucion de suspender las espigas de las gabillas perpendicularmente, y las dos tormentas de estos últimos dias han producido la germinacion de los granos.

« Me dirigí á los haces y los ví con yerba por todos lados. Al momento hice reunir á los colonos, que formaron círculo á mi alrededor, y entablamos la conversacion siguiente: ¿Cómo es, amigos mios, que habiendo segado

en Junio no está ya recogido el grano? -- Consiste, me respondieron, en que no tra-

bajamos.

-Y ¿ por qué no trabajais? - Porque contamos los unos con los otros: porque ninguno queremos hacer mas que otro; y resulta que todos nos ponemos al nivel de los perezo-sos. ¿Creeis, Sr. Gobernador, que si hubiéramos tenido cada cual nuestra parte en ese trigo no estuviese ya hace tiempo encerrado? Ya hubiéramos trabajado mas de doble; esto no puede continuar así: os rogamos que nos desasociei

-Sí! sí! exclamaron todos los colonos, inclusos

los perezosos. «Estas palabras nos ponemos al nivel de los perezosos, me habian llamado mucho la atencion, y me decidian mas a renunciar al trabajo en comun; pero creí no deber ceder tan inmediatamente, y apelé á los sentimientos de fraternidad, cuya verdadera importancia deseaba conocer. — Cómo, amigos mios, repliqué, sois todos camaradas, del mis-mo regimiento (el 48); os habeis unido voluntariamente; sois todos jóvenes y robustos; en cierto modo no formais mas que una familia de hermanos, y no sabeis trabajar y vivir en comun sin calcular si el uno hace mas que el otro?—«Mi General, nosotros nos amamos mucho, y á pesar de esto no hay emulacion para el trabajo: no se cree trabajar para sí cuando se trabaja en comun. Y será mucho peor cuando seamos casados, pues nuestras mugeres se acomodarán aun menos que nosotros al trabajo y á todo. Sería un infierno. Si os demostramos que hemos producido mas en el dia por semana que nos concedisteis á cada uno, que en los cinco dias restantes en comunidad, no

rehusareis desasociarnos.» -Procedí inmediatamente á la averiguacion de este hecho.

« Aprecié sucesivamente las 67 recolecciones individuales; y del cotejo escrupuloso que verifiqué, cada trabajo en particular excedia en mas de uno á cinco del trabajo en comunidad. Terminada esta operacion, reuni de nuevo mis colonos, y les declaré que los resultados de este exámen me decidian á establecer entre ellos el trabajo individual; pero les previne que, pues que se creian capaces de bastarse á sí mismos, al separarse, les retiraba los víveres y el sueldo. Acogieron esta declaracion con unánime aquiescencia.

Mered me habia ocupado todo el dia. El siguiente visité á Mahelma y Souka, donde encontré igual repugnancia por el trabajo en comun. Me lo manifestaron en los mismos términos, fundándose en iguales motivos, si bien no se habian puesto de acuerdo aun. Estos pueblos, situados á seis leguas unos de otros, no tenian relacion ninguna entre sí. Encargué al sub-Intendente la distribucion de ganados y fondos comunes del modo mas preciso, y quedó rota la asociacion. Al momento se vió renacer en la gran mayoría de los colonos una loable emulacion; y á últimos de 4845 eran las tres po-blaciones las mas prósperas de Sahel. Pero habia grandes desigualdades en la propiedad; pues ciertos colonos de Mered tenian ganados por valor de cinco y seis mil francos, mientras otros no habian conservado ni aun los que les cupieron en suerte ni recolectaban lo suficiente para vivir. La igualdad absoluta no es de este mundo: así lo ha querido Dios creando hombres tan diversos en fuerza, en actividad, en inteligencia, en inclinaciones. Los socialistas, afligidos al ver frecuentemente la miseria al lado del bienestar y de la riqueza, prosi-guen en su quimera de perfecta igualdad. Creen conseguir su objeto por medio de la asociación : pero se engañan : no obtendrán mas que la igualdad de la miseria....

Hemos procurado, por medio de algunas anécdotas sencillamente expresadas, dar á conocer á las personas á quienes el error cegara aun, el verdadero carácter del Mariscal Bugeaud bajo sus fases mas marcadas: General hábil y adorado de sus soldados, organizador después de haber sido conquistador, hombre sencillo, bueno y humano por excelencia, perfecto padre de familia, consumado agricultor, hemos dado una idea del giro original de sus pensamientos y de su expresion; le hemos presentado en fin como hombre de órden por instinto y buen ciudadano: esta cualidad, que los antiguos conside-

raban superior á las demás, es la que le fué dado

xpresar la última, pero de una manera sublime. El 30 de Mayo de 4849 se verificaba una horrorosa escena de gritos y vociferaciones en la Asamblea legislativa. La minoría de la montaña ahullaba amenazaba, pretendiendo que la seguridad de la Asamblea estaba comprometida, que la tribuna no era ya libre..

Los socialistas que pertenecian á la mesa sentaron en aquel momento su dimision con afectada solemnidad. Sin embargo, como después de un tumulto deplorable el gran partido del orden habia reconstituido la mesa, y la sesion seguia su curso, el jefe del partido de la montaña, el harto célebre Ledru-Rollin, vió que se habia adelantado mucho: la tribuna, que algunos minutos antes declaraba amenazada, fué reconocida por él como perfecta-mente libre, y la tormenta se apaciguó. Entonces los socialistas pertenecientes á la mesa, que se habian retirado, quisieron volver á ocupar sus puestos: los del partido del órden, que les habian reem-plazado, no quisieron ceder. Se empeñó un debate tan indigno como deplorable; pero aquella tempestad de ira, de pasiones, de pequeñeces fué conjurada con las palabras que pronunció el ilustre guerrero: «Las mayorias están obligadas á obrar con mas moderacion que las minorias: bajo este titulo pido que los Sres. Secretarios provisionales vuelvan

Estas frases fueron las últimas que pronunció en público: diez dias después, atacado por el cólera, se hallaba en su lecho de muerte, y se despedia del Príncipe Presidente de la República, que fué à visitarle. Con un pie en el sepulcro, su vista parecia haber penetrado el porvenir, porque hé aqui sus palabras: « Celebro veros, Príncipe; teneis una gran mision que cumplir; salvareis la Francia con la union y el concurso de todos los hombres de bien. Dios no me ha juzgado digno de dejarme aquí abajo para ayudaros..... Me siento mc-

Al dia siguiente de esta solemne entrevista, en el momento en que la diana despertaba á los soldados, en que el Angelus llamaba á su trabajo al cultivador y al artesano, el ilustre guerrero, el hábil agricultor, el gran ciudadano, se dormia con el sueño eterno.

Algunas horas después, Paris, la Francia, los hombres de bien y sus compañeros de armas sabian con dolor la pérdida que acababan de sufrir.

> FERNANDO LAPASSET, Ayudante de campo del Mariscal.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Febrero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, 44 7/8. Idem diferido, 23 5/46. Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 400, 20, Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 4/8. Idem de segunda, 5 9/16. Acciones del Banco español de San Fernando, par p.

Material del Tesoro no preferente, 42. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 3/4. Fomento de 2000 rs., 81 3/4.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DEL GRAO DE VALENCIA A JATIVA.

La dirección, con arreglo á los estatutos, ha acordado pedir el cuarto 40 por 100 de las acciones, y pagar segundo semestre de intereses de 1852.

Los Sres. accionistas residentes en Madrid se servirán acudir al efecto á casa de D. Jaime Meric (Infantas, 7.) antes del 46 de Marzo próximo.

Valencia 44 de Febrero de 1853. = El directorgerente , J. Campo.

Por acuerdo de la dirección se convoca á los señoes accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará con arreglo á estatutos el dia 28 del corriente á las diez de la mañana en las oficinas de la sociedad. Valencia 44 de Febrero de 4853. = El director ge-

rente, J. Campo.

Se ha extraviado un privilegio original de juro de 37,500 mrs. de renta anual, situado en Puertos Secos de Castilla, en cabeza de D. Juan de Berobi y su mu-

ger Doña María de Oñate La persona en cuyo poder se halle o tenga noticia de su paradero se servirá avisarlo á D. Gabriel Estevez, calle de las Huertas, núm. 9, cuarto tercero de la izquierda, y se le agradecerá.

Se ha extraviado el privilegio original de un juro « favor de D. Juan Liebana, por 487,500 mrs. de renta anual, sobre el nuevo servicio del vino, vinagre, aceite y carnes de la ciudad de Sanlucar de Barrameda y su partido

El que supiese de su paradero se servirá avisarlo en la plaza de Oriente, núm. 44, cuarto segundo de la izquierda.

ESPECTACULOS.

Teatro Real. A las ocho y media de la noche. - Luerecia Borgia, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. - Sinfonía.—Ricardo III, drama en cinco actos, traducido del francés, el cual será exornado con todo el aparato que exige su argumento.

Nota. Se está ensayando para ejecutarse á beneficio de D. Julian Romea el drama nuevo, original, en cinco jornadas y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulado El fenix de los ingenios, el cual será exornado con todo el lujo y aparato que su argumento requiere.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. - Sinfonía de Cárlos VI.—Boudicea, drama heróico, en tres actos y en verso. — Sinfonía de la Norma. — Los guanies amarillos, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. - Sinfonía.—El dominó azul, zarzuela nueva en tres actos.— Baile

EN LA IMPRENTA NACIONAL.